

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS RÍOS**

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA
DE INGRESO AL SEIA, PROYECTO
"INCORPORACIÓN DE SISTEMA DE
RIEGO PARA ÁREAS VERDES
PROVENIENTES DE EFLUENTES DE LA
PLANTA DE TRATAMIENTO DE RILES".**

RESOLUCIÓN EXENTA 096

Valdivia, 13 NOV 2018

VISTOS:

- 1.** La Resolución de Calificación Ambiental N° 42, de fecha 02 de mayo de 2013 (en adelante "RCA N° 42/2013"), mediante la cual la Comisión de Evaluación de la Región de Los Ríos, califica ambientalmente favorable el proyecto "Planta Verde Colun", cuyo titular es Cooperativa Agrícola y Lechera de La Unión Ltda. (en adelante "el Titular").
- 2.** La Carta N° S/N, ingresada con fecha 12 de junio de 2018, ante la Dirección Regional de la Región de Los Ríos del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "el SEA"), mediante la cual el señor Claudio Hermosilla Mundaca, en representación del Titular, consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") de la incorporación de un cambio al proyecto señalado en el Visto 1 de la presente Resolución, denominado "Incorporación de sistema de riego para áreas verdes provenientes de efluentes de la planta de tratamiento de Riles" (en adelante "el Proyecto").
- 3.** La Carta N° 109, de fecha 19 de Julio de 2018 (en adelante "Carta N° 109/2018"), del SEA de la Región de Los Ríos, que solicita mayores antecedentes al Titular respecto de la consulta de pertinencia de no ingreso al SEIA.
- 4.** La Carta S/N, ingresada con fecha 31 de agosto de 2018, mediante la cual el Titular, presenta los antecedentes adicionales solicitados en el Visto precedente.
- 5.** El Oficio Ord. N° 190, de fecha 17 de septiembre de 2018, de la Dirección Regional de Los Ríos del SEA, mediante el cual solicita pronunciamiento respecto de la consulta de pertinencia del Visto 2, al Servicio Agrícola y Ganadero y a la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

6. El Oficio Ord. N° 7002, ingresado con fecha 04 de octubre de 2017, mediante el cual la Superintendencia de Servicios Sanitarios, informa sobre pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Incorporación de Sistema de Riego para Áreas Verdes provenientes de efluentes de la planta de tratamiento de Riles".
7. El Oficio Ord. N°564, ingresado con fecha 08 de octubre de 2018, mediante el cual el Servicio Agrícola y Ganadero, informa sobre pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Incorporación de Sistema de Riego para Áreas Verdes provenientes de efluentes de la planta de tratamiento de Riles".
8. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
9. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante RSEIA); en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y mi personería que consta en la Resolución Exenta RA N° 119046/1/2018, de fecha 05 de enero de 2018.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante RCA N° 42/2013 la Comisión de Evaluación de la Región de Los Ríos calificó ambientalmente favorable el proyecto "Planta Verde Colun", cuyo Titular es Cooperativa Agrícola y Lechera de La Unión Ltda., el cual consiste en una planta industrial que elaboradora de productos lácteos a partir de leche fresca de vaca, con una capacidad de recepción máxima de 500 ton/día de leche.
2. Que, con fecha 06 de mayo de 2018, el Titular consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA de la introducción de un cambio al proyecto original denominado "Incorporación de sistema de riego para áreas verdes provenientes de efluentes de la planta de tratamiento de Riles" el cual consiste en lo siguiente:
 - Implementación de un sistema de riego utilizando las aguas tratadas provenientes de la planta de tratamiento de RILES del proyecto. El riego será aplicado en periodos en que se requiera en la temporada estival.
 - La implementación del sistema de riego abarcará un área aproximada de 13,6 hectáreas y se realizará a través de la red de cañerías y aspersores.

- El requerimiento de agua proyectado es de aproximadamente 300 m³/día, correspondiente al 30% del volumen diario de descarga de efluente de la planta de riles.
3. Que, en el marco del presente análisis de pertinencia, esta Dirección Regional procedió a consultar al Servicio Agrícola y Ganadero y a la Superintendencia de Servicios Sanitarios para que emitieran un pronunciamiento. Al respecto, es posible señalar lo siguiente:
- La Superintendencia de Servicios Sanitarios, señaló mediante Oficio Ord. N° 7002, citado en el Vistos 6 de la presente Resolución, que *"Revisado los antecedentes, esta Superintendencia se abstiene de pronunciarse al respecto de la presentación realizada por Cooperativa Agrícola y Lechera de La Unión, dado que no cuenta con las competencias en el control de los Riles sujetos al cumplimiento del DS90/00 y DS46/02"*.
 - El Servicios Agrícola y Ganadero, señaló mediante Oficio Ord. N° 564, citado en el Vistos 7 de la presente Resolución, que *"En base a los antecedentes presentados, este Servicio considera que en relación al Artículo 3 del Reglamento del SEIA (D.S. N° 40/2012 del MMA), literal o.7.2), el titular deberá ingresar este proyecto al SEIA para su evaluación, dado que modifica las condiciones en las que se aprobó inicialmente el proyecto en lo que se refiere a la disposición final del RIL tratado, y no se puede descartar la generación de impactos sobre los componentes suelo y agua."*

Dicho lo anterior, el titular deberá presentar un proyecto al SEIA que cuente con un plan de riego con todos los antecedentes asociados a la metodología de aplicación del RIL tratado, con las fechas de aplicación, caudal, tipo de cultivo, superficie de escurrimiento, caracterización del RIL, caracterización del suelo receptor, altura de la napa freática, un plan de prevención de contingencias y un plan de emergencias, de modo que permita evaluar los potenciales impactos y riesgos que pueda generar el proyecto a los componentes suelo y agua".

4. Que, respecto de los pronunciamientos de los organismos sectoriales competentes consultados es menester señalar que *"Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes"*. Lo anterior, de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimiento Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
5. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *"Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley"* (énfasis agregado). Dicho artículo señala un listado de *"proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental"*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.

6. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto "Incorporación de sistema de riego para áreas verdes provenientes de efluentes de la planta de tratamiento de Riles" debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar la siguiente tipología del artículo 3° del RSEIA:

- Según lo dispuesto en la letra o) del artículo 3 del RSEIA, requieren de evaluación de impacto ambiental, en forma previa a su ejecución, los *"Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos"*.

Por su parte, el subliteral o.7) del mismo artículo del RSEIA precisa que se entenderá por proyecto de saneamiento ambiental todo *"Sistema de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos que cumplan al menos una de las siguientes condiciones:*

o.7.2) Que sus efluentes se usen para el riego, infiltración, aspersion y humectación".

7. Que, el artículo 2° letra g) del RSEIA define "modificación de proyecto o actividad" como la *"realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración"*. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I *"Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad"*, anexo al Oficio Ord. N° 131456/2013, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de un proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto o actividad, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, el cual señala que *"Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a

intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente."

8. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el cambio consultado al proyecto "Incorporación de sistema de riego para áreas verdes provenientes de efluentes de la planta de tratamiento de Riles" **constituye un cambio de consideración** en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA, en atención a los siguientes argumentos:

- (i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar que:

El cambio consultado como una obra o acción tendiente a intervenir o complementar el proyecto en operación, constituye por sí solo un proyecto o actividad listada en subliteral o.7.2 del artículo 3° del RSEIA, por cuanto considera la utilización de los efluentes del sistema de tratamiento de RILES para el riego de áreas verdes sobre una superficie aproximada de 13,6 hectáreas, dentro del mismo predio, por lo cual tipifica en el literal de análisis.

- (ii) En relación al segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente, y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA, se puede señalar que:

En proyecto "Planta Verde Colón" fue calificado ambientalmente mediante la RCA N°42/2013. Por su parte, este proyecto no cuenta con modificaciones adicionales que se relacionen con el cambio consultado y que no han sido evaluadas en el SEIA. Sin embargo, la modificación planteada tendientes a intervenir o complementar el proyecto constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.

- (iii) En relación al tercer criterio expuesto, relativo a si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar que:

El cambio propuesto obedece a una modificación del Proyecto que fue previamente evaluado y calificado ambientalmente favorable mediante RCA N° 42/2013.

Cabe indicar que la RCA 42/2013 establece que la totalidad de los efluentes tratados serán descargados al estero Traiguen, dando cumplimiento al D.S. N°90/2000 y no generándose impactos significativos sobre dicho cuerpo receptor.

Al respecto, el Proyecto tiene como objetivo que un 30% del volumen total del efluente tratados sea utilizado para riego de las áreas verdes principalmente en época estival en una superficie de 13,6 hectáreas; al respecto es preciso indicar que dicha actividad generará impactos ambientales no evaluados sobre la componente suelo y en el agua subterránea, a consecuencia de la modificación planteada en el manejo de los residuos líquidos. En base a lo anterior, es posible concluir que la modificación planteada modifica la extensión, magnitud y duración de los impactos ambientales ya evaluados en el proyecto original.

Es importante señalar que el D.S. N°90/2000, corresponde a una norma de emisión sobre cuerpos superficiales y por lo cual no es aplicable para riego, en donde existe infiltración de las aguas a las napas subterráneas. En este sentido cabe hacer presente que el cumplimiento de normativa de emisión no asegura que no se generarán impactos ambientales, que, en este caso, además, serán distintos a los evaluados en el proyecto original dado que afecta otras componentes ambientales no consideradas.

- (iv) En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que:

El proyecto "Planta verde Colun" se evaluó en el SEIA como DIA, por lo tanto, no genera impactos significativos y, consecuentemente, **no contempla medidas de mitigación, reparación y compensación.**

9. Que, por ende, es posible concluir que **el Proyecto "Incorporación de sistema de riego para áreas verdes provenientes de efluentes de la planta de tratamiento de Riles" si corresponde a un cambio de consideración** del proyecto "Planta Verde Colun", en los términos definidos en el artículo 2 letra g) del RSEIA, esto es, a la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal, que éste sufra cambios de consideración. Por lo tanto, se requiere que el Proyecto se someta obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.

10. Que, en virtud de lo anterior:

RESUELVO:

1. Que, **el proyecto "Incorporación de sistema de riego para áreas verdes provenientes de efluentes de la planta de tratamiento de Riles", requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria** en consideración a los antecedentes aportados por el Titular y lo expuesto en el Considerando 8 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Claudio Hermosilla Mundaca, en representación de Cooperativa Agrícola y Lechera de La Unión Ltda., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y, en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.
3. Que, en contra de la presente resolución proceden los recursos de reposición y jerárquico establecidos en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese



Alejandra Chaparro Diaz
Alejandra Chaparro Diaz
Directora Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Ríos

ESP/RRM/rrm
ESP/RRM/rrm

Distribución

- Señor Claudio Hermosilla Mundaca, en representación de Cooperativa Agrícola y Lechera de La Unión, ubicado en calle Ricardo Siegle 953, La Unión.

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente, Macro Zona Sur.
- Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Los Ríos.
- Superintendencia de Servicios Sanitarios.
- Expediente de pertinencia "Incorporación de sistema de riego para áreas verdes provenientes de efluentes de la planta de tratamiento de Riles" (31-p-2018).
- Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Los Ríos.

